

Expediente: 21196-I-74

Fecha: 19/03/1975

## **DECRETO N° 281**

Vistas las disposiciones de la ordenanza 3743 y Siendo necesario disponer por vía de reglamentación los alcances de los artículos 5º a 11º de la misma, el Intendente Municipal, DECRETA

**Artículo 1º.-** A los efectos de determinar la prioridad de solicitud de habilitación , por la distancia fijada en el art. 5º de la Ordenanza 3743, se considerará que le corresponde la misma al recurrente que , cumplimentando los trámites del Decreto 708/73 de ingreso efectivo a su solicitud y obtenga la constancia con el número de legajo que le ha correspondido ante el Departamento de Habilitaciones y Control.

**Artículo 2º.-** Déjase establecido, a los fines fijados en el artículo 11º de la Ordenanza 3743, que para hacer uso del derecho determinado en el mismo, el interesado deberá formular opción para acogerse a dicho beneficio, antes del día 5 de abril de 1975.

**Artículo 3º.-** La tramitación se efectuará por escrito ante el Departamento de habilitaciones y Control y los interesados deberán habilitar dentro de los 180 días de la fecha su local para la venta exclusiva de pan, quedando establecido que hasta no tramitar la habilitación respectiva deberán suspender la venta del mismo.

**Artículo 4º.-** Suspéndese hasta el 5 de abril de 1975 la recepción de toda solicitud para tramitar nueva habilitación de comercios de venta exclusiva de pan, a los fines de dar oportunidad a los interesados para cumplimentar los dispuesto en el art. 2º del presente.

B.M. 956, p.303 (03/1975)